

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 130/2012 LÍNEA BASE FLORA Y FAUNA



AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 AGO. 2012

R. EX. Nº 2397

VISTO: Lo solicitado por GHD S.A. (C.I. SUBPESCA N° 7597 y N° 9822, del 13 de junio y 6 de agosto, ambos de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 130/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 130/2012, de fecha 6 de febrero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que GHD S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto acompañados por la solicitante.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 130/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de obtener información para generar conocimiento científico.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos.

Que por otro lado, el uso controlado de artes de pesca descritos en el Informe Técnico, citado en Visto, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies allí señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a GHD S.A., R.U.T. N° 96.974.000-1, con domicilio en Av. Apoquindo N° 4775, oficina 601, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un levantamiento de la biota asociada al tramo del Río Huasco y estero Gallo con el propósito de recabar información que permita una adecuada evaluación ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de la presente resolución, en la cuenca del Río Huasco, en la Región de Coquimbo y en la cuenca del estero Gallo en la Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro no letal, de las siguientes especies ícticas:

Especie nativas	Nombre común
Cheirodon pisciculatus	Pocha
Basilichthys australis	Pejerrey
Diplomystes chilensis	Tollo de agua dulce
Trichomycterus areolatus	Bagrecito
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce

<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Pejerrey
<i>Mordacia lanirida</i>	Lamprologina de agua dulce
<i>Percilia gillisi</i>	Carmelita
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Odonthesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
Especies estuarinas	
<i>Eleginops maclovinus</i>	Robalo
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa

De la misma forma, se autoriza además para realizar el muestreo de las especies de las Taxas: Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea, Monocotyledoneae.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, la solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("pez gato") que dado su potencial invasividad, deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia, podrá retener un máximo de 5 ejemplares de aquellas especies declaradas "fuera de peligro" de acuerdo a los listados oficiales de conservación.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares. Para la colecta y/o captura de las taxas Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea, Monocotyledoneae, podrán utilizar redes cónicas, cepillos, filtros mecánicos, todos operados y diseñados a una escala adecuada para estudios de monitoreo.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría informes semestrales, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del permiso de pesca. Lo anterior es sin perjuicio de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General don Roberto Abeliuk Rimsky, R.U.T. Nº 4.487.506-3, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



BLO GAILEA GARRIZO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

